



Leg. 9

Núm. 6.

Testamento de D.<sup>n</sup> Viriada de Miran<sup>ca</sup>,

otorgado en esta Corte a 9 de Febrero

de 1694 de Jo. por Heredero a su Hermo.

D.<sup>n</sup> Josef

MA  
616

MA  
616

60



MA  
616

69115





Testamento de D<sup>a</sup> Juana de Miranda  
 da y la Cofradia otorgado en esta Pa  
 a 9 de Febrero de 1664 que por ha-  
 ber sido cerrado se abrio en el mis-  
 mo dia con la solemnidad del dño.

Por el se advierte fue hija de D<sup>o</sup>  
 Cosme de Miranda y de D<sup>a</sup> Baltasa-  
 ra de la Cofradia.

Itro varios mandas a sus her-  
 manos D<sup>o</sup> Juan de Miranda D<sup>o</sup>  
 Antonio Presbitero ad<sup>a</sup> Marmela  
 de Miranda muger de D<sup>o</sup> Josef An-  
 tonio de Herbatte y ad<sup>a</sup> Maria Oñate  
 Alaisa muger de su hermano D<sup>o</sup> Josef  
 de Miranda a quien deyo, por su  
 unico heredero.







SELLO TERCERO, TREINTA Y  
QUATROMARAVEDIS AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y SESEN-  
TA Y QUATRO.

Don Joseph de Miranda y Lacovera  
Veino desta villa = digo que por la  
bada muelle que se quantan de los  
presentes. de febrero a corral de las  
doce del dia. muelle y para de esta pre-  
sente vida. Doña Basola de Miranda  
y Lacovera. mi hermana la qual otorgo  
su testamento cerrado por ante  
Martin de San Vicente. Escrivano  
de su Magestad. que parece estar  
cerrado con los sellos y  
de derecho necesarias = y para  
que se cumpla y execute su voluntad  
como se hallare haue yo puesto  
Pido suplico a Vn. mande el  
señal de su señoría y en forma de  
la muerte de dicha Doña Basola  
de Miranda y Lacovera mi her-  
mana con tanto de Mayores



Y mandado de las demas autoridades  
de derecho tomar de obreros que  
se abra y publique dicho estumen-  
to y remedios para la curacion  
autenticado y en publica forma y en  
manera que hagan fe y que se  
tenga en cuenta para el efecto de  
Joseph de mi mandado y la corteza

Auto

Se da a la informacion que por  
el repetido se hace con la mayor  
parte de los testigos y instrumentas  
el testamento cerrado que un  
el que se presenta lo que se parezca  
ante mi y para examinar  
los dichos testigos para aprobarlos  
Justicia de Madrid y de los señores  
de la dicha ciudad de Madrid  
de la villa de Madrid tomando  
en ella a nueve de febrero de este  
presente y presente quatro  
doctores de la facultad de medicina  
donde se ha de firmar

Informacion  
de

En la Villa de Madrid

3

Dicho Muey de hebreos  
año de mill e cien e noventa e  
y quatro para ynfamacion de lo  
contenido en el pedimento de  
merced de el Rey de Aragon  
de lo que theniente de corregidor  
de Santillana ante mi e testigos  
Peyro Luuameto por dias y unas  
cruy en forma de derecho de san  
cisco de Villanueva de Aragon  
de fernando paniaoua Relator  
de el Real Consejo de las Indias el qual  
despues de haues jurado e pro  
feso de decir verdad preguntado  
al tenor de el dicho pedimento  
Dize que conoio a Doña Camila  
de Miranda y la cohera. doncella  
hija de la misma. que fue de carne de  
miranda escuiano que fue de la  
mora de el Real Consejo de guerra  
y Doña Baltasar de la cohera  
su muger y saue que las dichas

Doña Ursula estando en un juicio  
natural de un su testamento ces  
ando por ante Martin de San Ori  
ente, escrivano de su Magestad  
Dy dia de la fecha, antes de la ma  
nera de las quatro de la mariana  
poco mas o menos y este es el  
lo fue y instrumenta de dicho tes  
tamento y fimo en el sus fimas  
y tambien fimo sus fimas la dha  
Doña Ursula de niza anda en pres  
encia de este es el de cuya fimas  
a dicho y reconoce. y las mis  
mas que se firmaron a tiempo  
de dicho otorgamiento y aue  
que la dicha Doña Ursula  
muero y dicho dia a las doce  
de la ma. poco mas o menos y a las  
dho muero en la casa de su mo  
rada. y tambien aue que el dicho  
Martin de San Oriente es escrivano  
de su Magestad fiel legal y de

Confianza y a las estipulaciones  
 que ante el notario y pasado y pasado  
 dado y da en esta fe y crédito en  
 Sevilla y fuera de ella de los dichos  
 por las razones que lleuadas han y  
 se asi publico y notorio y la verdad  
 so cargo del dicho juramento en  
 que se afirma y ratifico y lo firmo  
 y se nabo el dicho Sr. D. Benigno  
 y de daro y de cada y de veinte y  
 cinco años - do. en el lugar de San  
 co de Villanueva - ante mi Sr. D. Diego  
 de Madriha Villa de Madrid  
 el dicho dia mes y año dichos y las  
 dicha presentacion y para las dichas  
 confirmaron el dicho Sr. D. Benigno  
 por ante mi el escrivano de dicho ju-  
 ramento en forma de derecho de  
 Blas. Lucas y en fecho de el dicho  
 don Joseph de Miranda el qual es  
 pues. a haor suado y prometido  
 de decir la verdad preguntado



Altenor el pedimento de  
que onorio a Doña Ursula de Miran  
de la corteza grave que oy dicho  
dia, al amanecer aora el la quatro  
ocho de la mañana otros siete  
mentos cerrados por ante Martin  
de Vicente escrivano de su Ma  
gestad en el qual dicho otorgamiento  
firmo el dicho govorador juntamente  
con la dicha otorgante cuyas firmas  
aora se an notado y las que  
conoce por las propias que se fir  
maron al tiempo de dicho otor  
gamiento; y asimismo saue que  
la dicha Doña Ursula de Miran de  
es muerta y muere oy dicho dia en  
corteza. Las doce de dia y se beben  
la abito muerta en las casas de su  
morada que son en las de Don Jo  
seph de miranda y hermanas  
de la plaza de Anton Martin  
Tambien saue que el dicho Martin

Sean Vicente, ex escrivano de los  
 Magestades fechos legal y de confianza ya  
 la escritura y auto que ante el dho  
 sado y pasan. se da de y da en tera fe  
 credito en suing y fuerad el dho dho  
 eberitio por lo aue el dho dho  
 para ari pingue ya a cosa en con  
 trario de ser ari y dho ser verdad  
 para el juramento fecho en guelta  
 fimo y fimo y lo fimo y que es el  
 pedad, e de in y un años y el dho  
 de fhemiente. lo renals. de lo dho  
 de las suas dho y ante mi fmo. de Negos

40

Madrida Villa de Madrid en  
 el dia de ayer y ano para la dho  
 fima y on y Madrida presentay on  
 el dho dho fhemiente por ante mi  
 ex escrivano xreimo juramento  
 en forma de derecho e fpanisco  
 fmanay e victorioxiado de  
 dicho Don Joseph Amixand as  
 la otra era el qual dho dho  
 jurado y prometido de in

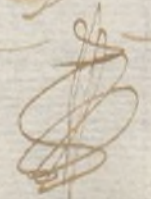


Se da a pregunta de althor no de  
pedimento. Dico que conocho a  
Doña Ursula de mixanda y la cohera  
yaue que estando en su viuo y en  
rendimiento natural y dia de la fecha  
entre las quatro y cinco de la mañana  
otro por el testamento cerrado y ul  
tima disposicion porante Martin  
de san Vicente. escrivano de su casa  
y esta en el qual dicho testamento  
y otorgamiento de su fin y de sus  
y otros y no firmara la dicha Doña  
Ursula. cuya firma se le anmo  
nada y se conose con la propia  
que entonces se firmaron. yaue que  
la dicha Doña Ursula ha muerto  
por que la dho muerte ay dicho  
dia y a las doce de la dia en la casa  
de su morada y de su casa de la dho  
y con el dicho testamento y an  
simismo yaue que el dicho Mar  
tin de san Vicente. escrivano de  
su Magestad. sel, legal y de todas



Confianza y como tal a las escipitmas  
 y otros que ante el anparado y par  
 seado y da en la fe y credito en  
 su vida y fueradit como tal en su  
 etu Mageloa y los que el dicho  
 por lo han en drito y paraxa y por  
 las demas, y razones que el lea dicitas  
 demas de ex publicis y nozonia publica  
 de y fama y la verdad sea que de  
 dicho juramento en que sea fimo  
 de fimo y el dicho y fimo en se  
 de nialo y de clero sea de verdad. de  
 veinte y ocho años doctores de  
 sancho fernand y el dicho de  
 antena Antonio de los  
 y la dicha villa de Madrid e  
 dicho dia mes y año dichos para la  
 dicha y nformacion el dicho y fimo  
 niente por ante mi el escrivano me  
 curo juramento en forma de  
 de dicho y Pedro Garcia cochers  
 que dicho y el dicho don Joseph  
 Enviada, el qual ay que de

40



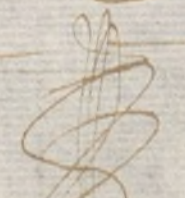
haber suado y prometido de sus  
Verdad prometido al señor de  
dicho pedimento. Dico que con lo  
a Dña. María de mi madre y la otra  
por que viva en mi casa y que  
dichos en la casa que yo  
Clamariana, estando en su juicio  
memoria y entendimiento natu-  
ral. Dico que yo soy el que  
ultima voluntad por ante Ma-  
rtin de San Vicente. ex vivo de  
su Magestad en cuyo nombre  
entre de sí misma a la dicha Dña.  
María y otros. Dico que yo soy  
no lo firmo por no saber y que  
la dicha Dña. María de mi madre  
muerto y dichos, aora. Dico que  
Clara y la abita en mi casa.  
casas. Dico que yo soy el que  
supermano donde viva que son  
a la plaza de San Martin  
y en su mismo saber que el dicho  
Martin de San Vicente, ante

quien otorgo, e dicho testamento  
 e, en su año de su Magestad fue  
 legal y de confianza galat e dignas  
 y de mayor instrumento que ante el  
 anparado y parau cada de y da en su  
 fe y credito en su oficio e todo  
 lo qual fue e es de su y su honra  
 visto y ser y parau como baste  
 ferido e mas de ser publico y no  
 conio publico de fama y la ser  
 da el cargo de dicho su amon  
 to en que asimo y no asimo por  
 no aver y que de edad de veinte  
 y ocho años e dicho, e hemien  
 el la senalado de su y de an  
 tem Antonio de Vega  
 Visto el pedimento y forma  
 iura antecedente y el testamento  
 que con ella se presenta por el dicho  
 Sr. Doctor Don Juan de Godo de  
 niente de conregidor de Santa  
 y que el dicho testamento no es  
 notorio cancelado ni en parte  
 alguna se peche o mande se

(Circular stamp or signature)  
 H. S. H.



Miento natural creyendo como  
 firmemente es en el m. b. de las  
 santisimas trinidad padre hijo  
 y espiru santo tres personas distin  
 tas. como lo dize Verdadero y entodo  
 lo demas. que tiene crey y confesala  
 santa Madre y feria catholica  
 Romana. de baxo de cuya fe y cre  
 beria prorebo. d. i. u. i. a. y noxia puni  
 endo por mi intercessora y abogada  
 a la sacratissima Virgen Maria  
 Madre de Dios. me traigo. <sup>de</sup> q. a todos los  
 demas. santos. y santas, y la corte ce  
 lestial para que intercedan. con tu  
 divina Magestad me atumben  
 los. o. sos. de Palma y en d. i. m. i. e. n.  
 to para. hacer el m. i. s. t. a. m. e. n. t. o  
 que o. t. r. o. q. u. e. n. la manera ad. i. q. u. i. e. n. e.  
 Primeramente en comiendo mi  
 Alma a Dios. me traigo. q. que las  
 o. i. o. y redimio con su precioso san  
 guine me se y para mi y el que x. p. o.



Sepultura, en el  
convento de  
S<sup>to</sup> Thomas.

Platina de que fue fama de  
quando medicina Magister fue  
servido de llevarme de la presente  
vida mi cuerpo se a sepultado en el  
monesterio de santo Thomas orden  
de S<sup>to</sup> Domingo en la sepultura don  
de estan enterrados mis padres  
Mando que el dia de mi entierro  
si fuere en agosto el dia siguiente  
se diga por mi alma la misa de S<sup>to</sup>  
quien cordia con el jubileo ano

Nueve Misas  
cantadas.

Disputa  
Mando se haga por mi S<sup>no</sup> nobre  
nario diciendose cada dia de S<sup>ta</sup>  
misacantada

Abito de  
S<sup>to</sup> Fran<sup>co</sup>.

Mando que se me entierre con el  
abito de mi padre san Francisco  
que soy de la era que abite los. her  
manos para que remedie a los mi  
serios que sea a sombra de las  
a las. Amas

Con quanto a los demas de la pompa  
funeral y entierro solo de a las

disposicion por donde mis el to  
mentarios para que lo hagan  
como les pareciere

Dos mill Misas.

Mando que luego que yo fallezca  
con la brevedad posible se digan  
Dos mill misas de alma por la mia  
en las tres preuitiesias dando  
la quarta parte de las alapas  
chia y la demas la den a de vias mis  
testamentarios en la parte don  
de les pareciere

Mandas forros  
dos reales.

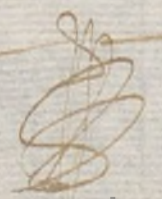
Mas Manda forros y aco  
brada la mandando a toda  
con que las exchuye y a parte de  
de recho de mis bienes

Misas de San  
Vicente Ferrer  
48 Misas.

Mando que se digan las misas  
de Vicente Ferrer por mi alma  
en la iglesia donde pareciere a mis  
testamentarios de todo se es  
la misa ma aco sunbrada

Custodio de  
S. Fran  
treinta Reales.

Mando a la orden de  
un franco de veinte reales  
por la misa



Hospital  
pago - 200 R<sup>l</sup>

Mando Hospital General  
de la Villa de los reos reales

Anton Martin  
100 R<sup>l</sup>

de Velton: galdeanton Martin  
reos reales para ayudar al de  
galo de los enfermos

Niños expósitos  
50 R<sup>l</sup>  
Al Refugio  
50 R<sup>l</sup>

Mando a los aborridos expósitos  
con quenta reales y otros

+ Hospital de la Pasion  
pago - 100 R<sup>l</sup>

Reales a los pobres de la refugio  
y reales a los hospitales de la

convalecientes del  
Hospital General  
pago - 100 R<sup>l</sup>

pasion - y reales a los hospitales  
de convalecientes de los hospitales

Nra S<sup>a</sup> de Loreto  
quatro milleros  
de plata.

Amuestrado de los reos Mando  
familia de Madrid Mando  
reden quatro milleros de  
plata que estan en el oratorio  
de casa

Blas Lucas Rangel  
200 R<sup>l</sup> y m  
luto.  
pagado.

Mando a Blas Lucas Rangel  
si subiere en casa al tiempo  
que yo fallego. Mando reales  
de Velton y un luto de plata y  
un luto

Co. Fernando  
Vitorio  
100 R<sup>l</sup> y m  
luto.  
pagado.

Mando a Francisco fernandez  
de luto si subiere en misa



Maria de Balin  
Zuela: criada.  
pagada -

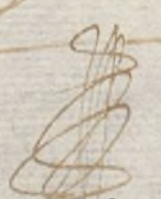
Al tiempo que yo falleca o ven  
Reales quinientos de bayetas  
Mando a Maria de balenuela  
criada de casa de subire en ella  
al tiempo que yo falleca o ven  
quinientos por reales

Ana Perol Monro

Mando a Ana Perol Monro  
criada de casa de subire de bayetas  
cinquenta ducados para quando  
tome el dote de su fionca casa de

D<sup>a</sup> Maria de la  
Paz

Mando a D<sup>a</sup> Maria de la Paz  
y duarse criada de casa de reales  
cada dia por todos los dias y esta  
manda en mi voluntad de en  
pize a oves de de. A la D<sup>a</sup> mi  
fallecimiento y se le an a pas  
gar cinquenta ducados conidos  
cada medio año de lo rent de  
dos. que montan. lo. tres. reales  
cada dia en cada un año y quan  
do la dicha D<sup>a</sup> Maria de la  
Paz y duarse. falleca se le an  
de pagar aun que no se la de



Orada a la dicha barrena  
cinquenta ducados de vellon por  
la ley para que disponga a ellos  
a su voluntad que se le pague  
los diez y siete reales para mandar  
los a quien quisiere. En testimonio  
mando a la misma dicha barrena col-  
chones quatro sabanas dos cobers  
tores quatro almoadas y un bes-  
tidio que se ponga de chamelote de  
de color de ambar y un tubo de  
bayeta consumante esto es  
mas. Lo que se la debiere el  
realario que se la a de pagar  
tambien que la es muy a  
gradezda de lo bien que me a  
vido que me y la pido me enco-  
miende a mi hermano

pagado -

Bernarda  
Gonzalez

200 R

pagado

En Mando a Bernarda  
Gonzalez hija de Juan Gonzalez  
y Francisca Martinez criada que  
fue de casa de mi hermano de la ley para  
que se le pague a ella lo que me  
debe y la pido me encomiende a mi

Quana de Saurigui.  
200 R.  
pagada

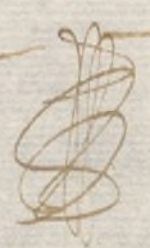
Mando a Juan de Laureguilona  
que me cede doze centos reales por  
una ley y lapido me encomiende a Dios

D. Juli de Miranda.  
Venera de diamantes.  
entregose

Mando a Don Juan de Miranda  
escriuano de camara del coneso de  
que sea mi hermano Dña. venera  
de diamantes que tengo con la az  
na. de antes Domingo de Lepido  
me perdona la coartada y encomiende  
a mi hermano

D. Antonio de  
Miranda.  
azafate de plata.  
entregose

Mando a Don Antonio de Miranda  
de riggo que biera mi hermano  
Dña. azafate de plata en un xado  
que tengo y a mi hermano se le de el calij  
y a la de plata sobre dorada  
que esta en el oratorio paguete  
que se den mis dias se le de a Don Man  
dado en un testamento de Dña  
Balthasar de la Cruz y a mi Dña  
María. y a mi de la Cruz y a mi  
de riggo me encomiende a  
mi hermano y a mi sacrificio



Doña Paula  
de Miranda

Don Plando a Doña Paula. Es  
herbario. mi sobrina riza & de  
D. Don Joseph Antonio de herbario  
Doña Manuela demorando mis  
hermanos doctores duados & don  
por don Ne para quando tome es  
tado de herbario. ocarada yada  
que le tome. no se. enre que  
sino que los tenga. Dicho de  
Don Joseph demorando mi her  
mano en poder para quando  
te que. el caso quisiere la da  
mi sobrina. si tomar estado  
los de go. a mi heredo

Doña Geronima  
de Miranda.

12 tembladeras  
de plata.

entregadas

Mando a Doña Geronima  
mi hermana mi prima mujer  
de D. Don Pedro de Astorga  
Madre de tembladeras de  
plata. que tengo & tomar los  
colate y lapido me encomiende  
a mi sobrina

Doña Isabel y Doña  
Manuela de la Peña.

Don Plando a Doña Isabel

Soror  
de  
relig

Soror  
de  
religi  
deico

La Peña Mamele e la Peña  
 y miananda hica a. d. d. Don  
 Juan e la Peña y Don a. h. e. r. e. s. a.  
 demiananda m. i. p. r. i. m. a. i. n. q. u. e. n. t. a.  
 Lucador de Vellon. p. a. u. n. a. h. e. p. a. r. a.  
 quando tomere estado e Reli. s. i. o. n. e. s.  
 o. c. a. s. a. d. a. g. e. n. c. i. a. s. o. q. u. e. m. u. e. r. a. n. e. n.  
 tomare. Doce. La dicha cantidad  
 m. i. h. e. r. e. d. e. r. e. n. e. n. y. o. p. e. d. e. r. a. d. e. e. l. t. a. s.  
 la dicha cantidad para quando  
 llegue e l. c. a. s. o. d. e. l. d. i. o. d. e. t. a. o.

Soror Mariana  
 de S. Benito.  
 religiosa en luehu.

En Mando a. s. o. r. o. r. Mariana  
 e. l. a. n. d. e. m. i. o. r. e. l. i. c. i. o. s. a. d. o. m. i. n. i. a.  
 de calca. e. n. e. l. c. o. n. v. e. n. t. o. d. e. h. e. c. h. e. s.  
 m. i. p. r. i. m. a. e. n. e. n. t. e. R. e. a. l. e. s. d. e. V. e. l. l. o. n.  
 p. a. d. r. a. h. e. s. q. u. e. l. a. g. i. d. o. s. m. e. e. n. c. o.  
 m. i. e. n. d. e. a. n. u. e. l. t. a. o. d. e. n. o. s.

Soror Antonia  
 de S. Joseph.  
 religiosa trinitaria  
 chicalza. en Md.

Mando a. s. o. r. o. r. Antonia e. l. a. n.  
 d. e. m. i. o. s. e. p. h. m. i. p. r. i. m. a. a. r. e. l. i. c. i. o. s. a. s.  
 e. n. e. l. c. o. n. v. e. n. t. o. d. e. t. r. i. n. i. t. a. r. i. a. d. e. s.  
 calca. d. e. h. a. n. t. e. l. a. c. i. o. n. d. e. R. e. a. l. e. s.  
 d. e. V. e. l. l. o. n. p. a. u. n. a. h. e. s. q. u. e. l. a. g. i. d. o. s. m. e.  
 e. n. o. m. i. e. n. d. e. a. n. u. e. l. t. a. o. d. e. n. o. s.

D<sup>a</sup> Maria ochoa  
y alaija.

Mando a mi querida hermana  
D<sup>ca</sup> Doña Maria de ochoa y al  
layca. D<sup>ca</sup> Alamina que esta en  
el oratorio de Sta<sup>a</sup> Trinidad de este  
y me ha <sup>ra</sup> de Mano de Rencio  
cada uno con un cortina que  
poxer. de Santa Estimacion  
y de bon meatus amplifi  
cala. la Reina = de los rios  
de plata pequeños a bellanacion  
con Mano de punta de rios  
que tengo y lapidas me en  
comiende a mi experiencia

Jdo Salinas.  
50 duados.

Mando a D<sup>ca</sup> Rencio de Salinas  
colector de la Iglesia de mi casa  
de de los rios de la rion con  
ta duados de Vellon. por Sta<sup>a</sup> de  
y lapidas me encomiende a rios  
en sus rios rios

D<sup>a</sup> Luisa Gomez  
de Septim.

Mando a D<sup>ca</sup> Luisa Gomez de  
Septim a mi casa de Blas  
Lucas de la rion de de las

Juana Gonzales

Por Sabanas traque en  
Bando de Anagona criada  
que arido de casa en Calle de  
Vellon para una vez que me eno  
mende adios

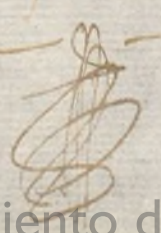
Maria de Balen  
Zuela

Con Mando a la dicha Balla  
aial Valenuela criada de casa  
ademas el luto que la tiene  
mandado un vestido de raso

Ana Peres Moreno

traque en  
Con Mando a la dicha Balla  
pere moreno ademas el luto  
y un guante de uca de vellon para  
quando me esado de raso  
de cada que le tiene mandado  
un vestido Verde de raso que  
tiene y se le da de raso en falte  
de raso y de raso camisa de la  
mias y un manto de raso de  
los traidos que tiene

Es, M<sup>ra</sup> Colombad. que todas  
las mandas y legados que de  
dijer las que se me estan  
no aya de poder sea premiada



que se cumpliera a las ypa  
o a las sino quisiere. hasta que sea  
pasado un año de mi fallecimiento  
por que en el tiempo disponga  
de estas satisfacion de lo que cada  
uno o viere de haue en la fama  
que barre ferido

Da Manuela  
de Miranda.

Y en Mando a mi hermano  
Dona Manuela de Miranda mu  
er. el Sr. Don Joseph Antonio  
de herbarse un cuadro grande  
de la donacion de los Reyes. Dono  
el Duenio carducho con marco  
noxiado y oro que se ponga  
pidome en nombre de años

Nicolas de  
Miranda.

Dos laminas con  
guarnicion de  
plata =

Y en Mando a los señores  
de Miranda un libro de las  
que estan juntas de reliquias  
con guarnicion de plata y  
bano de pedo me encomiende  
a nuestro señor

Pobres de la caridad  
de coria y villa.

Y en Mando que se repa  
ran entre los presopores de las



Carceles de los Reynos de Castilla y de Leon  
Reales en enramas a veinte  
y cinco acadauna

Pedro, coheyo.  
50 R.

Don Mando a Pedro el coheyo  
que a presente vive en casa in  
quenta Reales por Mabej

Para cumplir y pagar. e cumplir e  
menos mandas y legados en el con  
tenidos de esso y nombres por mis  
baceas y testamentarios a los

Testamentarios.

Don Joseph Antonio de ex parte y al  
D. D. de Sabina. capellan en su

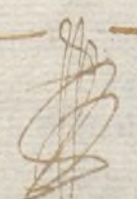
causa. D. D. de Lozano y don Juan de  
miranda y don Joseph Amira andas

mis hermanos y qualquiera de ellos  
y sus hijos o los que ellos podieren

plido y bastante sin limitacion  
de tiempo para que entien y to

men todo mis bienes o la parte que  
de ellos fuere necesario y lo vendan

y a remate en publicacion de  
menes y en Valox cumplian



Devenir y pagar todo lo con-  
tenido en este testamento  
Manda y legado en el contenido  
de este testamento que quedare  
de todo mis bienes muebles y raíces  
de excoyaciones que me toquen  
que pertenecan por qualquiera causa  
o razon que sea de eso y nombró  
por mi único y universal heredero  
en todo, ellos al dicho Sr. Don  
Joseph, de miranda y la cohera  
mi hermano para que lo goce  
herede en todo a mi y a mis hijos  
ellos a su voluntad

heredero, D.  
Joseph de Mi-  
randa y la  
Cohera.

Y por el presente Revoco y anulo  
nulo y de nulidad por ningun modo  
ningun pacto ni efecto o razon que  
sea que en este testamento cobijados  
o poderes para testar que antes  
de este ya fecho y otorgado por  
cripto uo palabra o en otra  
manera que quisiere que no



firmada en la forma y en el fin y en  
el entendimiento natural y me entrego  
este papel cerrado y sellado que en  
hecho es el testamento ultima y postu-  
mera voluntad general de mi persona  
da. sepultura a la casa y herederos  
y quiere no se abra ni publique hasta  
haber fallecido yo y mis herederos  
contra la voluntad de la ley y que  
hacero y pro en mi nombre y a la voluntad  
de la voluntad firmada en la forma  
dicha y quiere que cumplase y se cumpla  
lo en el contenido y de lo que yo mande  
y de lo que yo mande y de lo que yo mande  
mi efecto y otros que a los que en el  
momento de la dicitos mandados pro-  
dese para estar que antes de ser  
ayudado de preterito o de  
palabra que quiere que no se  
ni han fe en mi nombre y  
El tal es de que al presente ha  
que quiere que se haga y cumpla

y por primera Coluntad en la  
 mesa forma que ayalugare no  
 garile dizeo otorgo y firmo a quien  
 de y fe que conyos iendo el dize Blas  
 Lucas Rangel fernando fernandez  
 victorio Pedro garcia Estorico gar  
 cia Alonso merdey Don Joseph me  
 nez paniaqua y fernando de Villa  
 nueva residentes en el ayuntamiento  
 de los de firmaron los que supieron  
 y por los que dizeo en no saue cosa  
 mo otro de los dichos el dize Don  
 Oxula demixanda y la cohera =  
 y Don Joseph antonio panyagua  
 y fernando de Villanueva fernando  
 fernandez y victorio = Don  
 menes = Don Blas Lucas Rangel = Don  
 Pedro garcia el dize Blas Lucas Ran  
 gel = don antonio garcia el dize  
 Blas Lucas Rangel = ante mi Par  
 tin de san Vicente = yo el dicho  
 Martin de san Vicente el dize de  
 Rey nro Sr. Residente en un fante

presente fue con los señores y señoras  
y señores de la corte y señoras y señoras  
testimonio de verdad Martin Juan  
Sicente = doña Constanza de los Rios

Die

de Sanabria de leyda y publicad de  
dicho testamento el dicho, y veni  
ente le deducio a escritura publica  
mando que yo el dho. le ponga en mi  
registro y protocolo y que de la  
parte y merecida los traslados o testi  
monios que pidieren signados y en forma  
de los quales sea el original y merepu  
so su autoridad de derecho judicial  
para que valgan y hagan fe en todo  
y en parte en la villa de Madrid y en  
Madrid, el día de martes de febrero  
año de mill e seiscientos y setenta y  
siete de don Juan de los Rios = ante mi  
Antonio de Vega = el = Juan = en = noceza

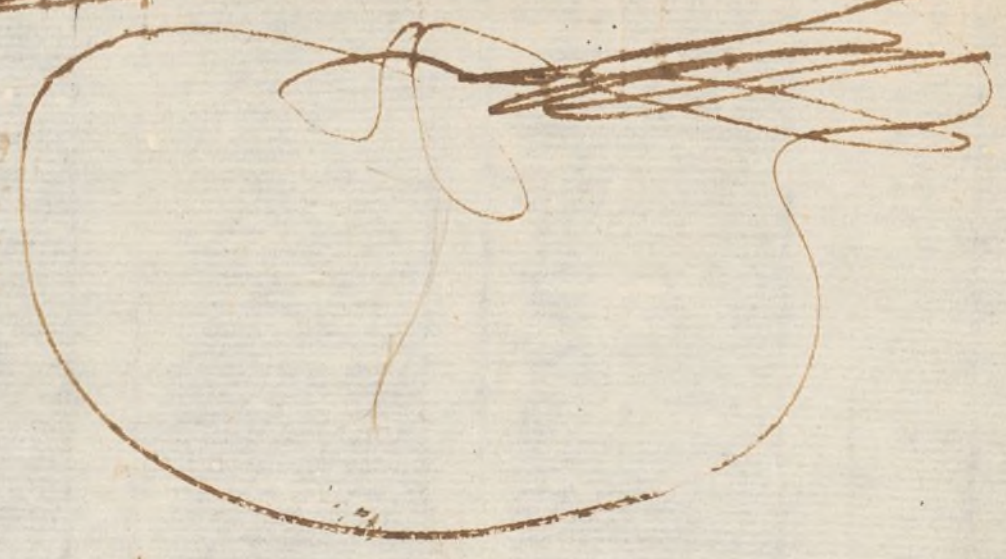
Yo Antonio de Vega escriu. de la Real Audiencia. y del numero de mill e seiscientos y setenta y siete  
a lo que toca y en fe. de la corte. de la Real Audiencia de Madrid

Antonio de Vega  
Juan de los Rios  
Juan de los Rios

La Villa de Madrid. En diez  
 y seis de Marzo de mill. setecientos y setenta y seis  
 años. El Sr. D. Juan Alvarez y Ferris Digo Canongo  
 de la Sala de lo Cívico y Fiscal general del Ayuntamiento  
 de esta Villa. En el Ayuntamiento cerrado con  
 murio de Señala. de Miranda y de la Coteria  
 y por cartas de pago y de Armino D. Ferno de  
 Navarra. Condo. Cumplido en quanto a funeral  
 de mas de mas. manda para por tal todo  
 lo que se sigue

Don Juan Alvarez  
 Secretario

Juan de la Barreda



Testamento de la Srta Doña Ornela de Miranda y de  
Cotera, que sea en gloria =


Yo halló estos cuerpitos  
de este testamento escrito en 15 de  
enero de 1666. atando levanta  
en San Sebastian

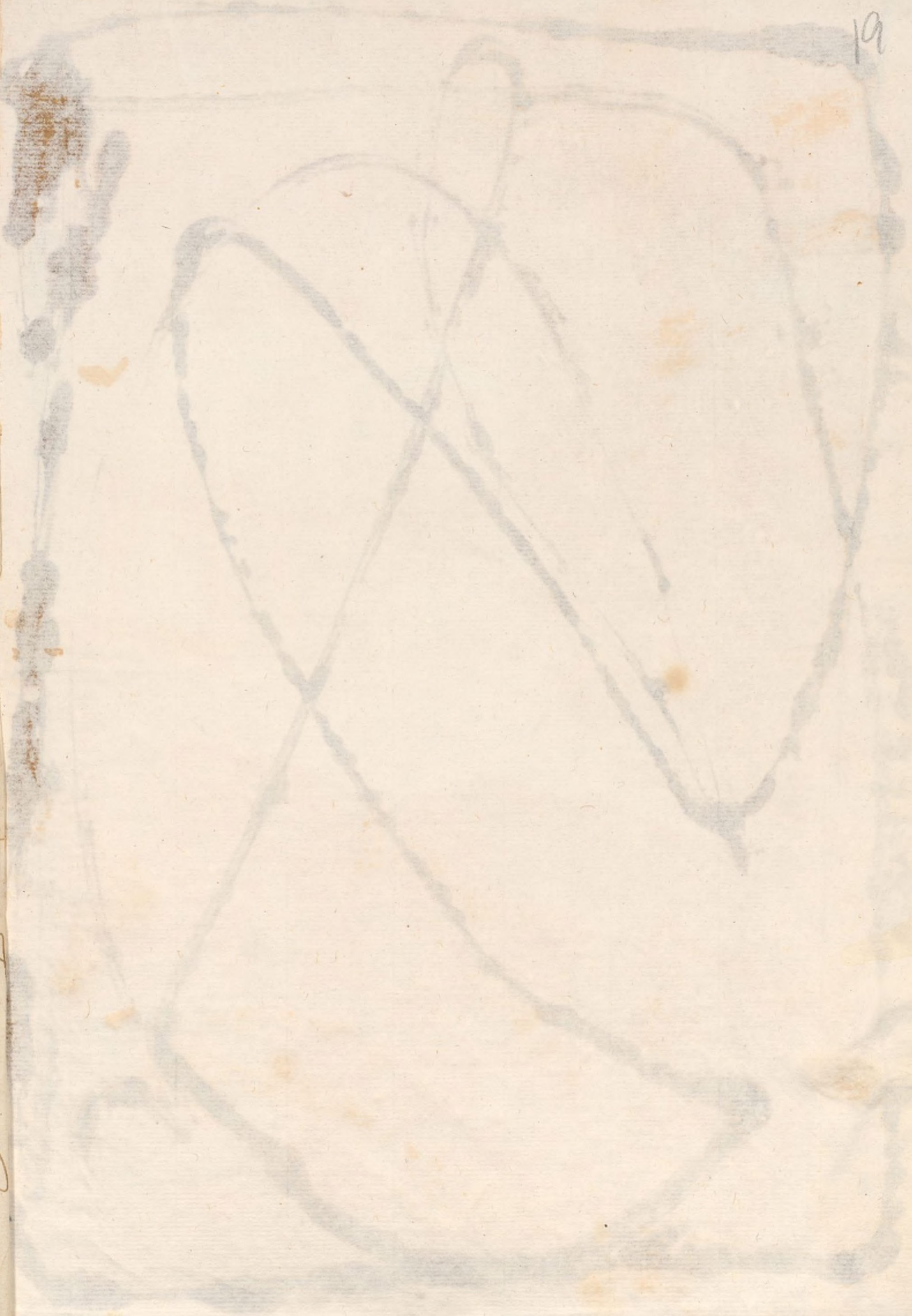




$$\begin{array}{r}
 106 \\
 30 \\
 \hline
 3180 - \\
 68 - \\
 68 - \\
 80 - \\
 \hline
 3396 - 30 \\
 99 \\
 \hline
 3066 \\
 330 \\
 \hline
 3396
 \end{array}$$

$$\begin{array}{r}
 328 \\
 144 \\
 144 \\
 \hline
 616 -
 \end{array}$$

  
 Esta cuenta de la ...  
 Cofre de ...



Handwritten text on the left edge of the page, including the number '11' and some illegible cursive script.



MA  
6

MA

616

**BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL**



1200067997

Ayuntamiento de Madrid